

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Empleo y Economía

Resolución de 15/10/2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, sobre solicitud de renovación de extensión del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada 2011-2015, al mismo sector de actividad de la provincia de Ciudad Real. [2013/13474]

Vista la solicitud formulada por D. Antonio Cervantes Jiménez, en nombre de la Unión Provincial de Comisiones Obreras de Ciudad Real, para la renovación de la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada para el periodo 2011 a 2015 (Código de Convenio 18000035011982) al sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Ciudad Real, al amparo del contenido del art. 92.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del art. 10 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de Convenios Colectivos, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de renovación de la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Granada 2011-2015, al mismo sector de la provincia de Ciudad Real, viene formulada por D. Antonio Cervantes Jiménez, en representación de la Unión Provincial de Comisiones Obreras de Ciudad Real, mediante escrito presentado el día 17 de agosto de 2013, en el Registro Telemático de Acuerdos y Convenios Colectivos (Regcon) de la Provincia de Ciudad Real y el 26 de agosto de 2013 ante el Registro Telemático de Acuerdos y Convenios Colectivos (Regcon) del órgano competente para resolver, la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de Convenios Colectivos.

Se alegan como motivos para extender el nuevo Convenio Colectivo publicado, que no se han modificado las circunstancias que dieron lugar a la extensión inicial y peticiones posteriores:

- Inexistencia de Convenio en el Sector de Oficinas y Despachos en la Provincia de Ciudad Real
- Inexistencia de partes legitimadas para negociar, por lo que respecta a la parte empresarial
- Concurrencia de circunstancias sociales o económicas que aconsejan la extensión solicitada y similitud y equiparación de las características económico-laborales del Sector de Oficinas y Despachos de Granada al mismo sector de actividad de la Provincia de Ciudad Real
- La legitimidad del solicitante, la Unión Provincial de Comisiones Obreras de Ciudad Real conforme a lo dispuesto en los artículos 87.2 y 87.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Segundo.- El Convenio Colectivo cuya extensión se solicita, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 140, de 25 de julio de 2013, siendo su vigencia desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015

Tercero.- Consta en el procedimiento, además de la solicitud, la siguiente documentación recabada por el órgano instructor del procedimiento, el Servicio Periférico de la Consejería de Empleo y Economía de Ciudad Real:

- Anuncio publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 165, de 27 de agosto de 2013, de inicio de procedimiento de extensión a efectos de información pública y posible intervención de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio por el que se aprueba el procedimiento de extensión de Convenios Colectivos.
- Solicitud de informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 y 6.1 b) del citado Real Decreto a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas Ceoe-Cepyme, CC.OO y UGT, realizadas con fecha 21 de agosto de 2013.
- Informes emitidos por la organización sindical solicitante de la renovación de la extensión, la Unión Provincial de Comisiones Obreras de Ciudad Real, alegando la conveniencia de proceder a la renovación de la extensión y por la Confederación Provincial de Empresarios Ceoe-Cepyme de Ciudad Real, como Organización Empresarial más representativa, en el que manifiesta su oposición a la misma y la conveniencia de negociar un convenio para el sector en la provincia de Ciudad Real y constituir una mesa negociadora o, en su defecto, extender el Convenio Colectivo de Oficinas y Des-

pachos de la provincia de Albacete 2012-2013 al mismo sector de Ciudad Real, informes que han sido presentados con fecha 30 de agosto y 3 de septiembre de 2013, respectivamente.

Cuarto.- Por el órgano instructor del procedimiento, el Servicio Periférico de la Consejería de Empleo y Economía de Ciudad Real, se solicitó de la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos, la emisión del dictamen preceptivo y no vinculante sobre renovación de la Extensión del Convenio Colectivo, prevista en el artículo 92.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de Convenios Colectivos, en relación con el artículo 6 de la Ley 8/2008, de 4 de diciembre, de creación de la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos, suspendiéndose la tramitación del expediente con fecha 20 de septiembre de 2013, hasta la emisión del mismo.

Quinto.- La Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos de Castilla La Mancha, tras las reuniones mantenidas el 20 de septiembre, 4 de octubre y 9 de octubre de 2013, ha emitido dictamen favorable a la renovación de la extensión

Vistos: El Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de Convenios Colectivos, Ley 8/2008, de 4 de diciembre, de creación de la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 77/2006, de 6 de junio, por el que se atribuyen competencias derivadas del proceso de transferencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales en su redacción dada por el Decreto 103/2009 de 28 de julio en relación con el Decreto 121/2012 de 2 de agosto y demás legislación concordante de aplicación y en base a los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.- Que los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía de Ciudad Real, son competentes para tramitar los expedientes sobre la extensión y adhesión de Convenios Colectivos, y esta Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral es competente para resolver sobre la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, párrafo 2º del Decreto Regional 77/2006, de 6 de junio, por el que se atribuyen competencias derivadas del proceso de transferencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales modificado por Decreto 116/2007 de 10 de julio y por Decreto 103/2009 de 28 de julio en relación con el Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo sobre traspaso de funciones y servicios en materia de trabajo (Anexo letra B, apartado C, punto 1)

Segundo.- La Unión Provincial de CC.OO. de Ciudad Real, ostenta la capacidad para la incoación del procedimiento de extensión, al hallarse legitimada para promover la negociación colectiva en el ámbito correspondiente, según preceptúa el artículo 92.2 del vigente Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, puesto en relación con lo preceptuado en el artículo 87.2 de dicho texto legal.

Tercero.- La solicitud de renovación de la extensión, objeto de este procedimiento, ha sido formulada dentro del plazo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, un mes contado desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada (BOP nº 140, de 25 de julio de 2013)

Cuarto.- En cuanto al mantenimiento de las circunstancias que motivaron la extensión, consta en el expediente:

1) Inexistencia de Convenio en el Sector de Oficinas y Despachos en la Provincia de Ciudad Real
No aparece en los Registros de Convenios Colectivos provincial, regional, ni en el estatal, Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos.

2) Ausencia de partes legitimadas para negociar, por lo que respecta a la parte empresarial.
No consta en el Registro de Asociaciones de la provincia afectada por la extensión, Asociación legitimada para negociar un Convenio Colectivo Estatutario, en el ámbito concreto territorial y funcional a que se refiere la solicitud de extensión.

3) Concurrencia de circunstancias sociales o económicas que aconsejan la extensión solicitada y similitud y equiparación de las características económico-laborales del Sector de Oficinas y Despachos de Granada al mismo sector de actividad de la Provincia de Ciudad Real.

Cabe entender que tal condición concurre, si se tiene en cuenta que dicho convenio colectivo viene siendo objeto de extensión y sucesivas prórrogas desde 1990 y que la repercusión económica de la extensión sería el resultado de aplicar el incremento salarial establecido en el nuevo convenio colectivo respecto al anterior que también fue objeto de extensión.

En cuanto a lo manifestado en su informe por la Confederación Provincial de Empresarios Ceoe-Cepyme de Ciudad Real, sobre si el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Albacete 2012-2013 es más acorde a la realidad sociolaboral de Ciudad Real o sobre la oportunidad de extender el mismo a esta provincia, hay que señalar que no es objeto del presente procedimiento pronunciarse sobre dicha cuestión, para la que se que precisaría instar un nuevo procedimiento, sino que en este caso, hay que resolver sobre la procedencia o no de renovación de la extensión solicitada, en función del mantenimiento de las circunstancias señaladas anteriormente.

Quinto.- Con fecha 10 de octubre de 2013, la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos de Castilla-La Mancha, con la posición en contra de la representación de Cecam, ha emitido informe favorable a la solicitud, por entender que concurren los presupuestos legales necesarios para la renovación de la extensión, si bien se concluye que, como viene sucediéndose en años anteriores y por razones de homogeneidad, debe excluirse de la renovación de la extensión el Plus de Transporte.

Por unanimidad de todos los miembros se acuerda, que se inste a las partes para que adquieran el compromiso de iniciar las negociaciones de Colectivo Estatutario en el ámbito territorial y funcional a que se refiere la solicitud de renovación de la extensión para la provincia de Ciudad Real.

En virtud de lo expuesto,

Esta Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral,

Resuelve

Primero.- Estimar la solicitud de renovación de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Granada para el periodo 2011-2015, al mismo sector de la provincia de Ciudad Real, no afectando la extensión a aquellas empresas que tengan Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación.

Por razones de homogeneidad, queda excluido de la renovación de la extensión el Plus de Transporte.

La extensión surtirá efectos desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de Convenios Colectivos.

De conformidad con el dictamen de la Comisión Consultiva Regional de Convenios Colectivos de Castilla-La Mancha de 10 de octubre de 2013, se insta a las partes para que adquieran el compromiso de iniciar las negociaciones de Colectivo Estatutario en el ámbito territorial y funcional a que se refiere la solicitud de renovación de la extensión para la provincia de Ciudad Real.

Segundo.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de Castilla-La Mancha

Tercero.- Disponer la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de la presente Resolución y como Anexo, el Texto del convenio colectivo que se extiende.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Economía, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes previsto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Toledo, 15 de octubre de 2013

La Directora General de Relaciones
Laborales y Seguridad y Salud Laboral
MARÍA DEL SAGRARIO GÓMEZ DE VIVAR

Anexo

Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Granada, 2011-2015. (BOP de 25 de julio de 2013)

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Determinación de las partes. Ámbito funcional y territorial

Este Convenio Colectivo se pacta entre la Confederación Granadina de Empresarios, por una parte, y los sindicatos FES-UGT y Comfia-CCOO, por otra.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todas las oficinas y despachos, excepto aquellos subsectores que dispongan de regulación propia y cuya aplicación sea legalmente obligatoria, en Granada y su provincia.

Artículo 2. Ámbito personal

Las normas contenidas en el presente Convenio afectan a los trabajadores de las empresas mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 3. Ámbito temporal, vigencia, duración, prórroga, revisiones económicas y denuncia

La duración del presente convenio será de cinco años, desde el 1 de enero de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2015, con el compromiso de las partes de sentenciar las tablas salariales durante el mes de febrero de cada año, como máximo.

Los efectos económicos del presente convenio serán efectivos a partir del 1 de enero de 2011, debiendo las empresas abonar los atrasos generados desde la fecha antedicha, como máximo, dentro del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

El convenio se denunciará con una antelación mínima de un mes antes de su vencimiento, y se prorrogará automáticamente, de año en año, a partir de dicho vencimiento, si no es denunciado en el tiempo indicado, por cualquiera de las partes ante la Delegación de Empleo de la Junta de Andalucía.

Incrementos salariales

Para el periodo de vigencia del presente Convenio se establecen los siguientes incrementos salariales, que serán de aplicación sobre todos los conceptos económicos recogidos en el mismo:

Año 2011: según tablas publicadas en el B.O.P. de Granada nº 37 de 25/02/2013

Año 2012: 0%

Año 2013: 0%.

Año 2014: 0,7%.

Año 2015: 1,6%

En caso de que al término de la vigencia de este convenio o de cualquiera de sus sucesivas prórrogas anuales, no se haya llegado a un acuerdo sobre el siguiente convenio o no haya sido denunciado en la forma prevista, se aplicará un incremento automático sobre todos sus conceptos económicos.

Este incremento será de 0,5 puntos porcentuales más el menor de los siguientes índices:

— IPC real del año anterior al que sea de aplicación o el porcentaje de incremento salarial aplicado en el año anterior.

— Si alguno de estos índices fuere menor que cero, se igualará a cero. Esta regularización económica deberá ser aplicada antes del 1 de abril del año en curso, con efectos económicos desde el 1 de enero de dicho año.

Capítulo II. Retribuciones económicas

Artículo 4. Salario Base

El salario base en jornada completa de trabajo será el que figura para cada categoría profesional en el anexo 1, Tablas Salariales.

Artículo 5. Plus de transporte

Se establece con carácter general para todos los trabajadores, sin distinción alguna ni de edad ni de jornada realizada ni de categoría profesional, un plus de transporte mensual consistente en las cantidades reflejadas en el anexo 1, Tablas Salariales.

Artículo 6. Ayuda de estudios

Se crea una ayuda de estudios anual, consistente en las cantidades reflejadas en el anexo 1, Tablas Salariales, por cada hijo de los trabajadores que esté recibiendo enseñanza Preescolar, incluida guardería de 0 á 3 años, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional o Formación Superior, siempre que pueda justificarse. Esta ayuda se abonará también a los propios trabajadores que estén realizando cualesquiera de los mencionados estudios. Dichas ayudas se abonarán por la empresa a sus trabajadores en el mes de octubre de cada año, coincidiendo con la iniciación del curso.

Artículo 7. Antigüedad

El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios, en la cuantía de un 6 por ciento de sus retribuciones salariales para cada trienio, en la forma que establece la O.L. del sector, con las siguientes limitaciones:

El tope máximo de incremento por antigüedad será del 30 por ciento, es decir 5 trienios, para aquellos trabajadores que no lo hubieran alcanzado a la publicación del presente convenio, sin perjuicio de los trabajadores que ya hayan alcanzado un porcentaje superior.

Artículo 8. Gratificaciones extraordinarias

Se establecen tres pagas extraordinarias, de devengo anual, consistentes cada una de ellas en treinta días de salario base, más los correspondientes trienios. La primera será abonada el 31 de marzo, y su devengo será el periodo comprendido entre el 1 de abril del año anterior y el 31 de marzo del año en curso. La segunda se abonará el día 15 de julio, devengándose desde el 1 de julio del año anterior hasta el 30 de junio del año en curso. La tercera se abonará el 22 de diciembre, devengándose entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Las empresas podrán prorratear mensualmente cualesquiera de estas gratificaciones extraordinarias.

Artículo 9. Dietas y locomoción

Las dietas son percepciones económicas extrasalariales de carácter irregular, y tienen como fin resarcir o compensar los gastos realizados como consecuencia del desplazamiento del trabajador por necesidades del trabajo.

La dieta completa queda fijada en 50 euros. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia de las necesidades del trabajo, tenga que pernoctar fuera de su residencia habitual.

La media dieta queda fijada en 20 euros. El trabajador percibirá media dieta cuando, como consecuencia de las necesidades del trabajo, tenga que desplazarse de la localidad en que radique el centro de trabajo por un periodo de más de cinco horas, siempre que el mencionado periodo coincida con el periodo de pausa para comer, incluyendo la comida. En ningún caso se percibirá la media dieta cuando los desplazamientos habituales formen parte del contenido sustancial de la prestación laboral.

La dieta por comida queda fijada en 9 euros. El trabajador percibirá la dieta por comida cuando, como consecuencia de las necesidades del trabajo, tenga que desplazarse de la localidad en que radique el centro de trabajo, y este desplazamiento no dé derecho a percibir la media dieta.

El pago de kilometraje se establece en 0,27 euros por kilómetro. El trabajador percibirá este pago por kilometraje cuando, como consecuencia de las necesidades del trabajo, tenga que realizar desplazamiento en automóvil de su propiedad.

Las cantidades fijadas en este artículo tienen carácter de mínimos.

Artículo 10. Premio de vinculación

El trabajador que alcance su jubilación o tenga declarada su incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, percibirá en concepto de premio de vinculación, el importe de una mensualidad de su salario base, más los correspondientes trienios de antigüedad, todo ello con independencia de la preceptiva liquidación.

Artículo 11. Premio de jubilación

Aquellos trabajadores que opten por jubilarse anticipadamente entre los 60 y 64 años recibirán por una sola vez las cantidades reflejadas en el Anexo nº 1, Tablas Salariales, que figura al final del texto del presente convenio, siempre que cuenten con una antigüedad mínima en la empresa de 15 años.

Artículo 12. Enfermedad y accidente

Las empresas complementarán las prestaciones económicas por enfermedad o accidente, hasta alcanzar el 100 por ciento del salario establecido en el presente convenio, durante el tiempo que dure la situación de baja por incapacidad laboral transitoria.

Artículo 13. Trabajos de superior categoría

Cuando un trabajador realice trabajos correspondientes a una categoría superior a la que tengan atribuida, percibirá, durante el tiempo de prestación de estos servicios, la retribución de la categoría superior. No obstante, estos trabajos de superior categoría no podrán tener una duración superior a tres meses en el mismo año. Si este plazo se superara, el trabajador ascenderá a dicha categoría superior.

Artículo 14. Ascensos automáticos

La cadencia de ascensos se producirá automáticamente cada cinco años completos de trabajo en la misma empresa, a saber:

Quien ostente la categoría de auxiliar, ascenderá a la de oficial de segunda, el oficial de segunda a oficial de primera, el oficial de primera a jefe de segunda, y el jefe de segunda a jefe de primera. En caso de interrupción de servicios a una misma empresa, los plazos descritos se ampliarán a siete años.

Artículo 15. Anticipos a cuenta

Los trabajadores fijos de plantilla y los contratados con más de un año de antigüedad en la empresa, previa solicitud escrita, tendrán derecho a percibir un anticipo a cuenta de sus haberes, sin interés y por un importe que no podrá exceder de tres mensualidades de su líquido a percibir, siempre que acrediten la necesidad económica sobrevenida por alguna de estas circunstancias:

- Larga enfermedad, entendiéndose por tal la que conlleve un periodo de convalecencia superior a los sesenta días, u hospitalización por igual periodo, del trabajador, su cónyuge, e hijos no emancipados.
- Fallecimiento del cónyuge o hijos emancipados.
- Adquisición de primera vivienda.
- Matrimonio del trabajador.

Se entenderá que no concurren las circunstancias que afectan al cónyuge, en los supuestos de separación legal.

La dirección de la empresa, una vez constatada la circunstancia alegada, procederá a la concesión del anticipo solicitado, siempre que su situación económica se lo permita, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la solicitud, documentándose la referida concesión, haciendo constar la cantidad que, de común acuerdo, convengan las partes, cuya cuantía no podrá ser inferior a una mensualidad ni superior a tres, así como sus cuotas de amortización que se fijan en 30, 60 ó 90 euros mensuales, según que la cuantía del anticipo corresponda a uno, dos o tres meses, debiendo ser detraídas de la nómina.

No obstante, en el supuesto de que el trabajador dejara de prestar servicios en la empresa durante la vigencia del anticipo, ésta queda facultada para detraer de la liquidación finiquito correspondiente el montante a que ascienda la suma pendiente de amortización.

En todo caso, no se atenderán aquellas solicitudes que excedan del 15% de la plantilla.

Igualmente, no podrá formalizarse nueva solicitud hasta la total amortización del anterior anticipo y hasta transcurridos seis meses.

Capítulo III. Jornada y horarios

Artículo 16. Vacaciones

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas. El tiempo será de un mes ininterrumpido, o la parte proporcional que le corresponda, para el caso de no llevar el tiempo necesario trabajando para el disfrute pleno de este derecho.

Estas vacaciones se disfrutarán, preferentemente, en los meses de verano; en el caso de que no se disfrutaran en los meses comprendidos entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, el trabajador tendrá derecho a tres días más de vacaciones.

Artículo 17. Jornada laboral

La jornada laboral será de 40 horas semanales, del 1 enero al 14 de junio, y del 16 de septiembre al 31 diciembre de cada año, de lunes a viernes.

Previo acuerdo, la empresa y los trabajadores, podrán compensar el no trabajar los viernes por la tarde, trabajando media hora más, de lunes a jueves, en el periodo de 1 de octubre a 31 de mayo.

Cuando dentro de la jornada laboral, se realicen en todo o en parte horas nocturnas, la retribución por dichas horas se incrementará en un 15% del valor de la hora ordinaria. Tendrán consideración de horas nocturnas las comprendidas entre las 22 horas y las 7 horas.

Para la época estival del 15 de junio al 15 de septiembre se establece una jornada laboral de 7 horas diarias, desde las 8 hasta las 15 horas, de lunes a viernes, con un tiempo de descanso intermedio y retribuido de 20 minutos diarios.

Excepcionalmente, y previo acuerdo entre la empresa y los trabajadores, se podrá establecer esta misma jornada intensiva, detallada en el párrafo anterior, durante otro periodo distinto al establecido, hasta alcanzar igualmente tres meses al año.

Artículo 18. Días festivos y tarde festiva

Se establecen como días festivos el 24 de diciembre, Nochebuena, y 31 de diciembre, Nochevieja, excepto en aquellas localidades en las que coincida fiesta local con uno de estos días, en cuyo caso será festivo el día anterior.

Se establece como tarde festiva para Granada capital la del día 3 de mayo, día de la Cruz.

Artículo 19. Permisos y licencias

Los trabajadores tendrán derecho a cinco días de permiso retribuido para asuntos propios. Además, con la pertinente justificación, en los siguientes casos:

- a) Veinte días por matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho.
- b) Cinco días laborables por nacimiento de hijo.
- c) Cinco días por enfermedad grave o muerte del cónyuge, pareja de hecho o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d) Dos días por traslado de vivienda, más un día más adicional, cuando el traslado se produzca a más de 50 km del domicilio anterior.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público o personal (elecciones, juicios, exámenes).

Capítulo IV. Disposiciones adicionales

Artículo 20. Formación profesional

Las partes firmantes suscriben en todos sus términos el Acuerdo Nacional de Formación Continua, en los ámbitos funcional y territorial del referido Acuerdo, como mejor forma de organizar y gestionar las acciones de formación que se promuevan.

Artículo 21. Salud Laboral

Las empresas y trabajadores afectados por el ámbito de este convenio se obligan a observar y cumplir las disposiciones mínimas contenidas en la Ley 31/1995 del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo y normativa concordante, en materia de seguridad y salud laboral.

Artículo 22. Igualdad efectiva de mujeres y hombres

Las empresas y trabajadores afectados por el ámbito de este convenio se obligan a observar y cumplir las disposiciones mínimas contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El trabajador que ejerza el derecho al permiso de paternidad, según establece el art. 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el art. 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial, de un mínimo del 50 por ciento, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario con una antelación de tres días el ejercicio efectivo de este derecho en los términos establecidos.

Artículo 23. Conciliación de la vida familiar y laboral

Las empresas y trabajadores afectados por el ámbito de este convenio se obligan a observar y cumplir las disposiciones mínimas contenidas en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Artículo 24. Contratos de duración determinada

El periodo máximo dentro del cual se podrán celebrar contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos prevista en el art. 15.1. b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores será de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan las causas reseñadas en el expresado precepto, y la duración máxima de los antedichos contratos no podrá superar las tres cuartas partes del periodo de referencia antes establecido, con un máximo de doce meses.

En el caso de que dichos contratos se concierten por un periodo de tiempo inferior al anteriormente establecido, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, y por una sola vez sin que la duración total del contrato y su prórroga pueda exceder de dicho límite máximo.

Los contratos temporales o de duración determinada que se transformen en indefinidos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrán acogerse a las ayudas previstas en el Capítulo III de la Orden de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía de 21 de julio de 2005 (BOJA 146 de 28 de julio), que desarrolla lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 149/2005 de dicha Consejería, de 14 de junio (BOJA 122 de 24 de junio), y sus disposiciones de desarrollo y normativa concordante, en materia de contratos.

Artículo 25. Absorción de acuerdos de nivel superior

En el caso de que, durante la vigencia de este convenio, se suscribiera algún acuerdo u otro convenio de ámbito autonómico o nacional, las mejoras contenidas en el mismo serían asumidas automáticamente.

Artículo 26. Sucesión de empresas

El cambio de titularidad de la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. Cuando el cambio tenga lugar por actos inter vivos, el cedente y, en su defecto, el cesionario, está obligado a notificar dicho cambio a los representantes legales de los trabajadores de la empresa cedida, respondiendo ambos solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión, que no hubieran sido satisfechas.

El cedente y el cesionario responderán también solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, si la cesión fuera declarada delicto.

Artículo 27. Sercla

Los trabajadores y las empresas comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, una vez agotados, en su caso, los trámites ante la Comisión Mixta Paritaria, se someterán a los procedimientos del Sercla para los conflictos colectivos. En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría; modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; periodo de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el Sercla para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

Artículo 28. Comisión Mixta

Se creará una Comisión Mixta Paritaria que tendrá las siguientes composición y funciones:

a) Composición: dos representantes de la parte empresarial, elegidos entre la Comisión Deliberadora, y dos representantes de los trabajadores, asimismo miembros de la Comisión Deliberadora, por parte de U.G.T. y CC.OO., uno por cada sindicato.

b) Funciones:

- 1) Interpretar, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Autoridad correspondiente, el texto del presente convenio.
- 2) Velar por el cumplimiento del texto del presente convenio. Todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio vienen obligadas a facilitar la labor de esta comisión y, en caso contrario, podrán ser sancionadas según la legislación vigente.
- 3) Intervenir, como instancia de conciliación previa, en aquellos asuntos que se le sometan. El procedimiento conciliatorio se iniciará mediante solicitud efectuada por representantes autorizados de cualquiera de las partes representadas en la Comisión Deliberadora y ante cualquiera de los miembros de la Comisión Mixta Paritaria. Esta Comisión vendrá obligada en este caso a reunirse en el plazo máximo de un mes y sus acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta.
- 4) Avanzar en la siguiente negociación de este convenio e implementar su articulado, a fin de encauzar su discusión, antes del final del año de su vencimiento.

A partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, las partes representadas en la Comisión designarán sus representantes en la misma en el plazo de un mes.

Capítulo V. Disposición final

Artículo 29. Cláusula de descuelgue

Las empresas que presenten pérdidas durante el ejercicio anterior podrán descolgarse de las condiciones económicas de este convenio. Para ello, deberán comunicar los datos suficientes, fehacientemente contrastados y por escrito, a la Comisión Mixta Paritaria, siguiendo para ello el procedimiento establecido en la normativa de aplicación.

Anexo I. Tablas Salariales

Convenio colectivo provincial de Granada de oficinas y despachos. Tabla salarial 2012

Categoría profesional	Euros al mes	Euros al año
	2012	2012
Grupo I. Titulados	-	-
Titulado Grado Superior	1.431,72 €	22.417,89 €
Titulado Grado Medio	1.365,45 €	21.423,92 €
Grupo II. Administrativos	-	-
Jefe Superior	1.332,00 €	20.922,10 €
Jefe de Primera	1.281,50 €	20.164,70 €
Jefe de Segunda	1.232,58 €	19.430,83 €
Oficial de Primera	1.149,16 €	18.179,50 €
Oficial de Segunda	1.078,82 €	17.124,45 €
Auxiliares	972,72 €	15.532,94 €
Cobradores-Pagadores	972,72 €	15.532,94 €
Aspirantes de 16-17 años	655,08 €	10.768,40 €
Grupo III. Técnico de oficina	-	-
Jefe de Equipo de Informática	1.281,50 €	20.164,70 €
Analista	1.281,50 €	20.164,70 €
Programador Ordenador	1.281,50 €	20.164,70 €
Programador de Máquinas Auxiliares	1.281,50 €	20.164,70 €
Jefe de Delineación	1.232,58 €	19.430,83 €
Delineante	1.099,77 €	17.438,70 €
Delineante Proyectista	1.149,16 €	18.179,50 €
Administrador de Test	1.232,58 €	19.430,83 €
Coordinador de Tratamientos	1.232,58 €	19.430,83 €
Jefe de Explotación	1.232,58 €	19.430,83 €
Contable	1.178,70 €	18.622,66 €
Coordinador de Estudios	1.149,16 €	18.179,50 €
Jefe de Equipo de Encuestas	1.149,16 €	18.179,50 €
Controlador	1.149,16 €	18.179,50 €
Operador de Ordenador	1.149,16 €	18.179,50 €
Jefe de Exploración	1.149,16 €	18.179,50 €
Grupo IV. Especialistas de oficina	-	-
Jefe de Máquinas Básicas	1.149,16 €	18.179,50 €
Operador de Tabuladores	1.099,77 €	17.438,70 €
Jefe de Entrevistadores	1.099,77 €	17.438,70 €
Encargado Depto. Reprografía	1.099,77 €	17.438,70 €
Operador de Máquinas Básicas	1.057,85 €	16.809,89 €
Dibujantes	1.057,85 €	16.809,89 €
Entrevistadores-Encuestadores	1.057,85 €	16.809,89 €
Calcador	1.019,89 €	16.240,55 €
Perf. Verificador Clasificador	1.019,89 €	16.240,55 €
Grupo V. Subalternos	-	-
Conserje Mayor	994,94 €	15.866,20 €
Conserje	972,72 €	15.532,94 €
Ordenanza	972,72 €	15.532,94 €
Vigilante	972,72 €	15.532,94 €
Limpiadora de Apartamentos	972,72 €	15.532,94 €
Limpiadores	972,72 €	15.532,94 €

Grupo VI. Oficios varios	-	-
Encargado	1.099,77 €	17.438,70 €
Oficial de 1ª y Conductores	1.080,07 €	17.143,15 €
Oficial de 2ª	1.032,08 €	16.423,29 €
Ayudantes y Operadores	972,72 €	15.532,94 €
Peones y Mozos	972,72 €	15.532,94 €
Plus de transporte	78,51 €	-
Ayuda de estudios/año	-	128,98 €
Jubilación 60	-	4.239,60 €
Jubilación 61	-	3.633,93 €
Jubilación 62	-	3.028,29 €
Jubilación 63	-	2.422,64 €
Jubilación 64	-	1.514,14 €

Convenio colectivo provincial de Granada de oficinas y despachos. Tabla salarial 2013

Categoría profesional	Euros al mes	Euros al año
	2013	2013
Grupo I. Titulados	-	-
Titulado Grado Superior	1.431,72 €	22.417,89 €
Titulado Grado Medio	1.365,45 €	21.423,92 €
Grupo II. Administrativos	-	-
Jefe Superior	1.332,00 €	20.922,10 €
Jefe de Primera	1.281,50 €	20.164,70 €
Jefe de Segunda	1.232,58 €	19.430,83 €
Oficial de Primera	1.149,16 €	18.179,50 €
Oficial de Segunda	1.078,82 €	17.124,45 €
Auxiliares	972,72 €	15.532,94 €
Cobradores-Pagadores	972,72 €	15.532,94 €
Aspirantes de 16-17 años	655,08 €	10.768,40 €
Grupo III. Técnico de oficina	-	-
Jefe de Equipo de Informática	1.281,50 €	20.164,70 €
Analista	1.281,50 €	20.164,70 €
Programador Ordenador	1.281,50 €	20.164,70 €
Programador de Máquinas Auxiliares	1.281,50 €	20.164,70 €
Jefe de Delineación	1.232,58 €	19.430,83 €
Delineante	1.099,77 €	17.438,70 €
Delineante Proyectista	1.149,16 €	18.179,50 €
Administrador de Test	1.232,58 €	19.430,83 €
Coordinador de Tratamientos	1.232,58 €	19.430,83 €
Jefe de Explotación	1.232,58 €	19.430,83 €
Contable	1.178,70 €	18.622,66 €
Coordinador de Estudios	1.149,16 €	18.179,50 €
Jefe de Equipo de Encuestas	1.149,16 €	18.179,50 €
Controlador	1.149,16 €	18.179,50 €
Operador de Ordenador	1.149,16 €	18.179,50 €
Jefe de Exploración	1.149,16 €	18.179,50 €
Grupo IV. Especialistas de oficina	-	-
Jefe de Máquinas Básicas	1.149,16 €	18.179,50 €
Operador de Tabuladores	1.099,77 €	17.438,70 €
Jefe de Entrevistadores	1.099,77 €	17.438,70 €
Encargado Depto. Reprografía	1.099,77 €	17.438,70 €
Operador de Máquinas Básicas	1.057,85 €	16.809,89 €
Dibujantes	1.057,85 €	16.809,89 €

Entrevistadores-Encuestadores	1.057,85 €	16.809,89 €
Calcador	1.019,89 €	16.240,55 €
Perf. Verificador Clasificador	1.019,89 €	16.240,55 €
Grupo V. Subalternos	-	-
Conserje Mayor	994,94 €	15.866,20 €
Conserje	972,72 €	15.532,94 €
Ordenanza	972,72 €	15.532,94 €
Vigilante	972,72 €	15.532,94 €
Limpiadora de Apartamentos	972,72 €	15.532,94 €
Limpiadores	972,72 €	15.532,94 €
Grupo VI. Oficios varios	-	-
Encargado	1.099,77 €	17.438,70 €
Oficial de 1ª y Conductores	1.080,07 €	17.143,15 €
Oficial de 2ª	1.032,08 €	16.423,29 €
Ayudantes y Operadores	972,72 €	15.532,94 €
Peones y Mozos	972,72 €	15.532,94 €
Plus de transporte	78,51 €	-
Ayuda de estudios/año	-	128,98 €
Jubilación 60	-	4.239,60 €
Jubilación 61	-	3.633,93 €
Jubilación 62	-	3.028,29 €
Jubilación 63	-	2.422,64 €
Jubilación 64	-	1.514,14 €

Convenio colectivo provincial de granada de oficinas y despachos. Tabla salarial 2014

Categoría profesional	Euros al mes	Euros al año
	2014	2014
Grupo I. Titulados	-	-
Titulado Grado Superior	1.441,74 €	22.574,82 €
Titulado Grado Medio	1.375,01 €	21.573,89 €
Grupo II. Administrativos	-	-
Jefe Superior	1.341,32 €	21.068,56 €
Jefe de Primera	1.290,47 €	20.305,85 €
Jefe de Segunda	1.241,21 €	19.566,84 €
Oficial de Primera	1.157,20 €	18.306,76 €
Oficial de Segunda	1.086,37 €	17.244,33 €
Auxiliares	979,53 €	15.641,67 €
Cobradores-Pagadores	979,53 €	15.641,67 €
Aspirantes de 16-17 años	659,67 €	10.843,78 €
Grupo III. Técnico de oficina	-	-
Jefe de Equipo de Informática	1.290,47 €	20.305,85 €
Analista	1.290,47 €	20.305,85 €
Programador Ordenador	1.290,47 €	20.305,85 €
Programador de Máquinas Auxiliares	1.290,47 €	20.305,85 €
Jefe de Delineación	1.241,21 €	19.566,84 €
Delineante	1.107,47 €	17.560,77 €
Delineante Proyectista	1.157,20 €	18.306,76 €
Administrador de Test	1.241,21 €	19.566,84 €
Coordinador de Tratamientos	1.241,21 €	19.566,84 €
Jefe de Explotación	1.241,21 €	19.566,84 €
Contable	1.186,95 €	18.753,02 €
Coordinador de Estudios	1.157,20 €	18.306,76 €
Jefe de Equipo de Encuestas	1.157,20 €	18.306,76 €

Controlador	1.157,20 €	18.306,76 €
Operador de Ordenador	1.157,20 €	18.306,76 €
Jefe de Exploración	1.157,20 €	18.306,76 €
Grupo IV. Especialistas de oficina	-	-
Jefe de Máquinas Básicas	1.157,20 €	18.306,76 €
Operador de Tabuladores	1.107,47 €	17.560,77 €
Jefe de Entrevistadores	1.107,47 €	17.560,77 €
Encargado Depto. Reprografía	1.107,47 €	17.560,77 €
Operador de Máquinas Básicas	1.065,25 €	16.927,56 €
Dibujantes	1.065,25 €	16.927,56 €
Entrevistadores-Encuestadores	1.065,25 €	16.927,56 €
Calcador	1.027,03 €	16.354,23 €
Perf. Verificador Clasificador	1.027,03 €	16.354,23 €
Grupo V. Subalternos	-	-
Conserje Mayor	1.001,90 €	15.977,26 €
Conserje	979,53 €	15.641,67 €
Ordenanza	979,53 €	15.641,67 €
Vigilante	979,53 €	15.641,67 €
Limpiadora de Apartamentos	979,53 €	15.641,67 €
Limpiadores	979,53 €	15.641,67 €
Grupo VI. Oficios varios	-	-
Encargado	1.107,47 €	17.560,77 €
Oficial de 1ª y Conductores	1.087,63 €	17.263,15 €
Oficial de 2ª	1.039,30 €	16.538,26 €
Ayudantes y Operadores	979,53 €	15.641,67 €
Peones y Mozos	979,53 €	15.641,67 €
Plus de transporte	79,06 €	-
Ayuda de estudios / año	-	129,89 €
Jubilación 60	-	4.269,27 €
Jubilación 61	-	3.659,37 €
Jubilación 62	-	3.049,49 €
Jubilación 63	-	2.439,59 €
Jubilación 64	-	1.524,74 €

Convenio colectivo provincial de Granada de oficinas y despachos. Tabla salarial 2015

Categoría profesional	Euros al mes	Euros al año
	2015	2015
Grupo I. Titulados	-	-
Titulado Grado Superior	1.464,81 €	22.936,02 €
Titulado Grado Medio	1.397,01 €	21.919,07 €
Grupo II. Administrativos	-	-
Jefe Superior	1.362,78 €	21.405,66 €
Jefe de Primera	1.311,12 €	20.630,75 €
Jefe de Segunda	1.261,07 €	19.879,91 €
Oficial de Primera	1.175,72 €	18.599,67 €
Oficial de Segunda	1.103,75 €	17.520,24 €
Auxiliares	995,20 €	15.891,94 €
Cobradores-Pagadores	995,20 €	15.891,94 €
Aspirantes de 16-17 años	670,22 €	11.017,28 €
Grupo III. Técnico de oficina	-	-
Jefe de Equipo de Informática	1.311,12 €	20.630,75 €
Analista	1.311,12 €	20.630,75 €
Programador Ordenador	1.311,12 €	20.630,75 €

Programador de Máquinas Auxiliares	1.311,12 €	20.630,75 €
Jefe de Delineación	1.261,07 €	19.879,91 €
Delineante	1.125,19 €	17.841,74 €
Delineante Proyectista	1.175,72 €	18.599,67 €
Administrador de Test	1.261,07 €	19.879,91 €
Coordinador de Tratamientos	1.261,07 €	19.879,91 €
Jefe de Explotación	1.261,07 €	19.879,91 €
Contable	1.205,94 €	19.053,07 €
Coordinador de Estudios	1.175,72 €	18.599,67 €
Jefe de Equipo de Encuestas	1.175,72 €	18.599,67 €
Controlador	1.175,72 €	18.599,67 €
Operador de Ordenador	1.175,72 €	18.599,67 €
Jefe de Exploración	1.175,72 €	18.599,67 €
Grupo IV. Especialistas de oficina	-	-
Jefe de Máquinas Básicas	1.175,72 €	18.599,67 €
Operador de Tabuladores	1.125,19 €	17.841,74 €
Jefe de Entrevistadores	1.125,19 €	17.841,74 €
Encargado Depto. Reprografía	1.125,19 €	17.841,74 €
Operador de Máquinas Básicas	1.082,30 €	17.198,40 €
Dibujantes	1.082,30 €	17.198,40 €
Entrevistadores-Encuestadores	1.082,30 €	17.198,40 €
Calcador	1.043,47 €	16.615,90 €
Perf. Verificador Clasificador	1.043,47 €	16.615,90 €
Grupo V. Subalternos	-	-
Conserje Mayor	1.017,93 €	16.232,90 €
Conserje	995,20 €	15.891,94 €
Ordenanza	995,20 €	15.891,94 €
Vigilante	995,20 €	15.891,94 €
Limpiadora de Apartamentos	995,20 €	15.891,94 €
Limpiadores	995,20 €	15.891,94 €
Grupo VI. Oficios varios	-	-
Encargado	1.125,19 €	17.841,74 €
Oficial de 1ª y Conductores	1.105,03 €	17.539,36 €
Oficial de 2ª	1.055,93 €	16.802,87 €
Ayudantes y Operadores	995,20 €	15.891,94 €
Peones y Mozos	995,20 €	15.891,94 €
Plus de transporte	80,33 €	-
Ayuda de estudios/año	-	131,97 €
Jubilación 60	-	4.337,58 €
Jubilación 61	-	3.717,92 €
Jubilación 62	-	3.098,28 €
Jubilación 63	-	2.478,63 €
Jubilación 64	-	1.549,13 €